

3263

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” en el contrato de concesión denominado “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago”.

SANTIAGO, 09 SEP 2016

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago”, en particular, sus artículos 1.6.8.1, 1.6.8.2, 1.6.8.3 y 2.2.7.4.
- Los oficios Ord. N°s 10611, 10711, y 10715, de 04 de agosto de 2015, de 03 de septiembre de 2015 y de 04 de septiembre de 2015, respectivamente, todos del Inspector Fiscal de explotación.
- Las cartas GT (TPA) 258 y GT (TPA) 266, de 10 y 21 de agosto de 2015, respectivamente, ambos de Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

10151702

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 10715, de 04 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación a “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” de una multa de 100 UTM por incumplimiento, constatado en una ocasión, de las normas de manejo ambiental contempladas en el artículo 2.2.7 de las Bases de Licitación, particularmente de la Ley de Tránsito prevista entre aquellas exigibles para la utilización y operación de vertederos para materiales inertes de acuerdo al artículo 2.2.7.4 de las mismas, conforme a lo previsto en la tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación.

Al respecto indica que en visita a terreno pudo detectar que camiones extraviales utilizados por la Constructora Ferroviaria Agroman Chile S.A., contratista de la Sociedad Concesionaria, transitaron sin patente ni permiso de circulación por un tramo del camino público Águila Sur Ruta G – 550, en contravención a lo dispuesto en los artículos 45 y 50 de la Ley de Tránsito.

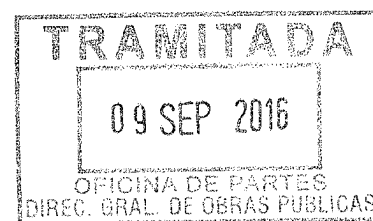
- Que por Ord. N° 10611, de 04 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que, según pudo detectar en inspecciones en terreno, y como aparece del set fotográfico del 04 de agosto del mismo año, que adjunta, la Constructora Ferroviaria Agroman Chile S.A. realizó actividades de transporte de materiales a botadero en terreno por un tramo del camino público a Águila Sur incumpliendo la Ley de Tránsito. En razón de ello, le notificó que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de una multa de 100 UTM, según el artículo 1.6.8.1 letra b) de las Bases de Licitación, por incumplimiento al artículo 2.2.7.4 de las Bases de Licitación.
- Que en respuesta, por carta GT (TPA) 258, de 10 de agosto de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó que se reconsiderara la propuesta de multa que le fue notificada, toda vez que el cruce de vehículos a que se refiere la notificación, tanto por la faja de EFE como por Camino Real, cuentan con autorización de quienes tienen la tuición de dichos terrenos como se daría cuenta en los documentos que acompaña.
- Que lo anterior es complementado mediante carta GT (TPA) 266, de 21 de agosto de 2015, en virtud de la cual la Sociedad Concesionaria remitió el “*Procedimiento de trabajo seguro bandereros y personal de señalización*” como propuesta de solución a la interacción de camiones con particulares que circulan por la zona del cruce con la línea férrea.
- Que en definitiva, por Ord. N°10711, de 03 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato comunicó a la Sociedad Concesionaria que, luego de revisados jurídicamente los argumentos presentados, no se acogía su solicitud de revisión.
- Que en el artículo 2.2.7.4 de las Bases de Licitación se dispuso que, dentro de las disposiciones legales que debía tener en consideración la Sociedad Concesionaria para la utilización y operación de vertederos municipales y habilitación de vertederos para materiales inertes, se encuentra la Ley de Tránsito N° 18.290.
- Que el artículo 1 del D.F.L N° 1, de 2007, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito preceptúa que “*A la presente ley quedarán sujetas todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquiera clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República. Asimismo se aplicarán estas normas, en lo que fueren compatibles, en aparcamientos y edificios de estacionamiento y demás lugares de acceso público.*”.
- Que por su parte el artículo 51 del mismo cuerpo legal prescribe, en lo pertinente que “*Los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados.*”.

- Que por su parte, la letra b) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las normas de manejo ambiental contempladas en los artículos 2.2.6, 2.2.7 y 2.2.8 de las mismas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que de la documentación adjunta aparece que el Inspector Fiscal constató en una ocasión, el incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las normas de manejo ambiental contempladas en el artículo 2.2.7 de las Bases de Licitación, al verificarse que camiones usados por su contratista, la Constructora Ferrovial Agroman Chile S.A., para el transporte de materiales a botadero en terreno, transitaron sin patente ni permiso de circulación por un tramo del camino público Águila Sur Ruta G – 550, infringiendo de este modo el artículo 51 de la Ley de Tránsito, uno de los cuerpos legales que debía cumplir conforme al artículo 2.2.7.4 de las Bases de Licitación, motivo por el cual corresponde la aplicación de la multa prevista al efecto en la letra b) de la Tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las mismas.
- Que la procedencia de la multa que se impone en virtud del presente acto no resulta desvirtuada con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en sus cartas GT (TPA) 258 y GT (TPA) 266, ambas de 2015, toda vez que en ninguna de ellas se hace cargo de la situación específica de incumplimiento en que incurrió ni contiene argumentos que permitan justificar la infracción detectada. Así, el hecho de que la Constructora Ferrovial Agroman Chile S.A. contara con autorización de EFE y de la junta de vecinos Águila Sur para circular con sus vehículos por terrenos bajo la tuición de los mismos, no permite eximir a la Sociedad Concesionaria, a través de sus contratistas, de dar cumplimiento a la normativa contractual.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.6.8.1, tabla 1.3, letra b); 1.6.8.2; 1.6.8.3 y 2.2.7 de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

3263

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” 1 multa de 100 UTM, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de las normas de manejo ambiental contempladas en el artículo 2.2.7 de las Bases de Licitación, particularmente de la Ley de Tránsito, prevista entre aquellas exigibles para la utilización y operación de vertederos para materiales inertes, conforme a lo previsto en la tabla 1.3 del artículo 1.6.8.1 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur a Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”, el tipo y características de la infracción así como el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.6.8.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendido el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución (100 UTM) no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

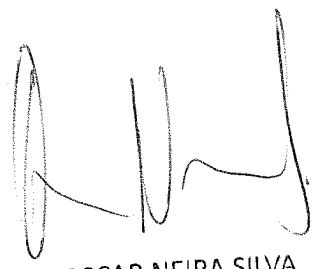
R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	


EDUARDO ARELLANO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP


ALEXANDER KUVSHENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


OSCAR NEIRA SILVA
Jefe Unidad de Obras Viales
División de Explotación - CCOP

OPTATIVAMENTE
UTILIZADO